

# ANÁLISIS CRÍTICO DEL AMPARO DE POBREZA

MARIA TERESA MOVIL GUERRA

ENSAYO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
**ABOGADO**

DIRECTORA  
CARMEN CHINCHILLA OÑATE

CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DE DESARROLLO  
SIMON BOLIVAR  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN CONTINUA  
FACULTAD DE DERECHO  
MODULO CIVIL  
BARRANQUILLA  
1999

---

# CONTENIDO

	PAG.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1. DEL AMPARO DE POBREZA</b>	3
1.1 OBJETO DEL AMPARO DE POBREZA	4
1.2 CONCEPTO	5
1.3 COMPETENCIA	6
1.4 SUJETOS	7
1.5 OPORTUNIDAD O PARA SOLICITAR EL AMPARO DE POBREZA	8
1.6 REQUISITOS	10
1.7 TRAMITE	11
1.8 EFECTOS	11
1.9. DE LOS APODERADOS	13
1.10. OTROS ASPECTOS	14
1.11. TERMINACIÓN DEL AMPARO	14
<b>2. EL AMPARO DE POBREZA DESDE OTRO PUNTO DE VISTA</b>	16
2.1 ES UNA REALIDA PALPABLE QUE CONTAR CON ALGO SIN SABERLO, EQUIVALE A NO TENERLO	18
<b>CONCLUSIÓN</b>	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	23

## INTRODUCCION

El presente trabajo, el cual será teórico-crítico, es una muestra de una figura procesal que a pesar de los grandes beneficios que ofrece, se encuentra un poco escondida en nuestra legislación; se trata del AMPARO DE POBREZA, esta institución es muy poco usada pero bastante útil.

Los objetivos principales del desarrollo de este tema consisten en estudiar de una manera detallada lo concerniente a una herramienta de desuso; en analizar su contenido; y en exponer una serie de motivos por los cuales el amparo de pobreza no es muy popular, teniendo en cuenta que los requisitos para su solicitud son muy frecuentes.

Este se considera como un tema de gran importancia y mucha trascendencia sobre todo porque permite el desarrollo del

---

principio de la igualdad y la defensa y protección de una considerable variedad de derechos.

Constituye además un medio de consecuencia de la justicia y la equidad en la sociedad que es tan desigual; el inconveniente que se presenta es que a pesar de lo mucho que se ha tratado el tema, éste es muy poco conocido por los interesados, lo cual trae como consecuencia que no sea aplicada con la frecuencia debería.

El plan de trabajo se desarrollará con base en: un aspecto jurídico-descriptivo del amparo de pobreza como figura procesal.

Un aspecto crítico-constructivo con miras a establecer la realidad de la poca aplicación de esta institución.

---

## 1. DEL AMPARO DE POBREZA

Los pobres deben encontrarse en igualdad de condiciones para hacer valer sus derechos; para reducir la injusticia y conseguir equidad; la justicia no puede ser exclusivamente para las personas adineradas. Etimológicamente, pobre, significa necesitado falto de lo necesario para vivir, o que lo tiene pero con mucha escasez. Para la protección de los pobres surge el Amparo de Pobreza. Institución de viaje data, que en la actualidad se encuentra regulada en forma integral en el código de procedimiento civil. Pretende dar aplicación al principio constitucional del artículo 13 Derecho a igualdad, según el cual toda persona tiene idénticas oportunidades para ejercer sus derechos, y debe recibir un tratamiento similar sin consideraciones de religión, raza, nacionalidad, posición social... y otros. Esta igualdad debe ser práctica y no quedarse en la teoría.

---

Con la aplicación de esta institución se permite el acceso igualitario a la administración de justicia, por cuanto tiene como finalidad básica la de exonerar de los gastos judiciales, inherentes la inmensa mayoría de los procesos civiles, laborales, contenciosos administrativos, casos en los cuales, por remisión y analogía, se puede hacer uso de esta institución. Además de esto, “El derecho a la defensa, el cual ha sido ampliamente reconocido, se hace más cierto, más real más humano, más justo y eficaz a través del amparo de pobreza”.<sup>1</sup>

### **1.1. OBJETO DEL AMPRO DE POBREZA**

El objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres o personas de escasos recursos económicos, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por la desigualdad social y económica; para ello, los exime de los

---

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando. Estudios de Derecho Procesal. Santafé de Bogotá A.B.C. 1979. Pág. 174. Tomo I.

obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el área de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados auxiliares de la justicia, las cauciones y otras expensas.

## 1.2. CONCEPTO

Tomando como base las normas que la regulan del código de Procedimiento Civil, artículo 160 y s.s., se puede decir que es un beneficio otorgado por el Estado para aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas de sufragar los gastos y expensas judiciales, para que por tal hecho, los derechos que estas personas tienen no se vean fenecidos por la no utilización de las acciones judiciales pertinentes, y que establece como punto de partida para concederlo, el hecho que el solicitante demuestre, así sea sumariamente, que de correr con los gastos del proceso no podría asegurar su subsistencia ni la de las personas que detenten alimentos de ella. De lo anterior se puede decir, por ejemplo, que una persona que en la

---

actualidad devenga menos de un salario mínimo mensual, y que además de tener obligaciones consigo mismo, tiene que responder por una familia -hijos y cónyuge- y que necesite iniciar una acción X determinada, es fácil colegir que esta persona puede, en su momento, solicitar el Amparo de Pobreza, por cuanto de no solicitarlo no podría iniciar la acción respectiva, por los gastos que ésta demanda y no podría hacer valer sus derechos.

### **1.3. COMPETENCIA**

El funcionario competente para tramitar el beneficio es aquel ante el cual se va a tramitar la respectiva acción, por lo tanto si ésta se dirige ante funcionario incompetente, éste debe enviarlo al de su conocimiento, para que sea él quien decida sobre su competencia, por esto, quien solicita el Amparo de Pobreza debe ser claro y preciso al establecer la clase de acción o la pretensión. Por ejemplo: si se trata de iniciar un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de mayor

---

cuantía, el peticionario deberá dirigir la solicitud -de Amparo de Pobreza- y de inicio del proceso ante el juez civil del circuito, debido a que éste sería el competente, puesto que si lo dirige a un juez civil municipal, éste se vería obligado a remitirlo al de su conocimiento.

#### 1.4. SUJETOS AMPARADOS

En forma equitativa, está establecido el Amparo de Pobreza, tanto para quienes pretendan demandar como para quien sea demandado (previo cumplimiento de los requisitos pertinentes). La norma es clara al decir: "Se concederá Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".<sup>2</sup> (Art. 160 C.P.C.). De lo

---

<sup>2</sup> PEÑA PEÑA, Rogelio. Código de Procedimiento Civil. 2ª Edición. Santafé de Bogotá D.C. Ecoc. 1991. Pág. 72 y 73.

cual se puede concluir que la parte que lo solicite sólo debe probar que se encuentra ante tales circunstancias para que el amparo le sea otorgado.

### **1.5. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL AMPARO DE POBREZA**

Se refiere al momento procesal en el cual es predicable la solicitud y la obtención del beneficio (Amparo de Pobreza), para lo cual debemos analizar lo expuesto por el artículo 161 del C.P.P inciso 1º “El Amparo podrá solicitarse por el presunto demandante, antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.<sup>3</sup>

El presunto demandante debe solicitar el amparo antes de la iniciación del proceso, para efectos de permitirle al juez del conocimiento que le asigne un apoderado a que a través de un escrito separado, acompañado de la demanda, cuando éste haya

---

<sup>3</sup> PEÑA PEÑA, Rogelio. Ibid. Pág. 73.

sido designado por quien necesita ser representado o en cualquier circunstancia o momento del proceso en la cual se presente la situación de pobreza requerida; aún si el proceso se hubiere incoado a través de apoderado.

Cuando se trate de demandado, éste lo podrá solicitar al momento de contestar la demanda, o antes de contestarla, para lo cual, si el demandado no tiene un apoderado que le represente, el juez procederá a designarle uno, para esto los términos de la contestación de la demanda se suspenderá hasta cuando tome posesión del cargo el apoderado, y una vez que lo haga, el conteo del término se reanudará.

Al igual que la parte activa y la pasiva, también gozan de este beneficio los terceros que deben intervenir en el proceso, para lo cual, deberán presentar un escrito ante el juez de la competencia para que éste lo estudie y resuelva la concesión.

---

## 1.6. REQUISITOS

Para poder obtener el beneficio del amparo de pobreza se necesita:

- \* Encontrarse ante la circunstancia contempladas en el artículo 160 del C.P.P.
  - \* Que se solicite por escrito y bajo la gravedad del juramento, manifestando que se encuentra en la situación que establece el artículo 160 del C.P.C.; la sola presentación del escrito se entenderá como juramento.
  - \* Que se encuentre en la oportunidad procesal.
  - \* Que el juez decreta que la persona realmente se encuentra en estado de pobreza, por ser éste quien determina si la persona requiere o no el Amparo.
-

## **1.7. TRAMITE**

A la solicitud del beneficiario del amparo de pobreza se le da un trámite incidental, y su concesión se resolverá a través de un auto interlocutorio, es decir motivado, y sobre el cual no procede ningún recurso.

El auto que niega el Amparo es susceptible del recurso de apelación, lo que tienen como consecuencia que concedido el recurso de apelación y observado por el superior que se está ante la situación establecida en el artículo 160 C.P.C. procederá a conceder el Amparo. Si el juez de la competencia niega la concesión del recurso de apelación, se interpondrá el de queja.

## **1.8. EFECTOS**

Consecuencia de la no concepción:

---

Cuando se solicita el Amparo y éste no es concedido por no llenar los requisitos, se le impondrá al solicitante una multa de un salario mínimo mensual.

Consecuencia de la concesión:

La principal consecuencia de la concesión del beneficio es que quien lo solicita queda exonerado de cancelar los gastos que son inherentes a su intervención en el proceso, como sería el pago de las notificaciones, emplazamientos, pagos a los auxiliares de la justicia y otros; además en el evento de ser vencido en la litis, no será condenado en costas. Pero si recibe algún provecho económico del proceso, estará obligado a pagar a su apoderado un porcentaje de lo devengado, dependiendo de la clase de proceso, los cuales serán deducidos de las costas procesales. (20% si es proceso ordinario y el 10% en los demás casos). También estará obligado a cancelar los honorarios de los auxiliares de justicia.

---

## 1.9. DE LOS APODERADOS

El designado para representar al amparado debe aceptar el cargo dentro de los tres días siguientes a la notificación de la designación, dicho cargo es de obligatoria aceptación; el abogado que no acepta el cargo y no es excusa con justificación, será sancionado con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además se enviará exorto al Consejo Superior de la Judicatura para que sea sancionado por falta a la debida diligencia profesional.

“El apoderado que el juez designe para representar al amparado, tendrá las mismas facultades de un curador adlitem y las que el amparo le confiera y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad, la representación del amparado en otro abogado inscrito”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> PEÑA PEÑA, Rogelio. Op. Cit. Pág. 75. Art. 165 inc. 1º

## **1.10. OTROS ASPECTOS**

Si el designado constituye otro apoderado, no significa que se haya terminado el amparo.

El abogado designado tiene los mismos deberes y responsabilidades de un apoderado en condiciones comunes, por tal motivo al exigir una remuneración superior (en el evento que el amparado obtenga algún beneficio económico en el proceso) constituye falta disciplinaria. Hay que resaltar que tanto los auxiliares de la justicia como los abogados serán remunerados si la parte contraria es vencida y condenada en costas.

## **1.11. TERMINACION DEL AMPARO**

A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión.

---

En el evento que la solicitud de terminación del Amparo de Pobreza no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de uno a dos salarios mínimos mensuales.

## 2. EL AMPARO DE POBREZA DESDE OTRO PUNTO DE VISTA

Al hablar del Amparo de Pobreza suena como música para los oídos, como una dulce melodía que tiene la apariencia de un gran jardín florecido muy semejante el Edén; pero la dura y cruel realidad es otra, en especial si tenemos en cuenta la poca publicidad que tiene esta figura; el desconocimiento de esta institución no permite su uso, porque pobres que buscan defender sus derechos hay muchos, es decir que centenares, miles de personas reúnen los requisitos establecidos en el art. 160 del C.P.C. pero lo que sucede es que ellos no lo saben y lo que es peor acuden ante "ABOGADOS" a quienes no les conviene informarles sobre esto por sentirse los directamente afectados -que ironía-...

---

Todo esto sin tener en cuenta que los señores abogados se olvidan de la debida diligencia profesional y de la ética en general; se convierten en unas personas insensibles que defienden, ante todo, sus propios intereses, parecen unas empresas, con el mayor de los ánimos de lucro, que caminan motivados y movidos por un motor llamado dinero; muchos de ellos consiguen una falta justificación para no representar a un amparado; los que tienen la oportunidad de dar a conocer la figura no lo hacen; mientras más oculta se encuentre mejor.

Muchas personas de escasos recursos ven pisoteados sus derechos, acuden en busca de ayuda pero nadie les habla del amparo de pobreza; Un abogado pide dinero por adelantado, si les dicen que en el momento no tienen dicen, entonces consígalo y regresa; sin tener en cuenta que el Estado brinda a las personas la oportunidad de defender y proteger sus intereses sin necesidad de dinero; dinero que no tienen; y que en el evento de tenerlo sea en una mínima cantidad y únicamente para su subsistencia y la de su familia.

---

## 2.1. ES UNA REALIDAD PALPABLE QUE CONTAR CON ALGO SIN SABERLO, EQUIVALE A NO TENERLO

Si existe la figura procesal del Amparo de Pobreza pero los pobres, -que son quienes pueden hacer uso de ellas-, no lo saben, no podrán utilizarla.

El Código de Procedimiento Civil contempla en el título XII, Capítulo IV, Artículo del 160 al 167, el Amparo de Pobreza; fácil de conocer, identificar y ubicar para un abogado, para persona versadas en el tema, para quienes guarden algún tipo de relación con el tema judicial en el más reducido de los casos para las personas letradas que tengan acceso a las normas; pero que sucede con las personas iletradas o ignoradas de las normas, gran parte de la población considerada como pobre o de escasos recursos no pueden aprender siquiera a leer y desconocen en su totalidad que tienen derecho a defender sus derechos y que para esto están respaldados por una figura denominada AMPARO DE POBREZA.

---

Es un lindo gesto el hecho de tener en cuenta a los pobres y de hablar de su derecho a la igualdad, es también muy bueno que se haya incluido en nuestra legislación civil-procesal. El Amparo de Pobreza, pero será que el plasmar una norma en el papel es suficiente?

No basta para un niño el poder hablar, él debe saber que puede hacerlo, él debe escuchar sonidos para imitarlos debe aprender para poder emitir palabras y comunicarse.

Una persona pobre que generalmente ha tenido que padecer muchas necesidades y que en ocasiones no tienen para comer no tiene siquiera esperanzas de acudir a la justicia por que no tiene dinero y no sabe de la existencia del AMPARO DE POBREZA.

Se ha hecho referencia a los abogados y a las personas que necesitan y desconocen al Amparo de Pobreza, pero que hay del Estado, existe un real apoyo por su parte, con relación al beneficio en mención.

---

El estado pretende cargar la responsabilidad a los abogados pero si bien es cierto que ellos tienen algo que ver, no es menos acertado que el Estado debería contribuir de mayor y mejor manera, con relación a la remuneración de los profesionales del derecho, aunque sea como colaboración, en especial teniendo en cuenta el tiempo que se debe invertir y los gastos de transporte y movilización. Es decir, que también el Estado contribuye de manera directa, y que dé a conocer por varios medios la existencia de la figura del Amparo de Pobreza.

## CONCLUSION

El estudio de un tema tan importante como el amparo de pobreza no puede concluir aquí, ésta es, por el contrario una puerta abierta hacia el camino de un análisis más profundo; es despertar inquietudes sobre una realidad benéfica y útil para muchos.

La pregunta que inmediatamente surge es: ¿Se ha hecho todo lo necesario para que la figura del Amparo de Pobreza cumpla con su finalidad?

Hasta ahora el Amparo de Pobreza ha sido contemplado por la ley y se trata el tema de los apoderados, amparados y auxiliares de la justicia como de los deberes del juez, pero alguien se habrá tomado la tarea de pensar en cómo hacer efectiva esta figura.

No se trata de menospreciar lo que se ha hecho hasta hoy sino de buscar que la obligación del Amparo de Pobreza mejore. Se debe crear mayor conciencia y hacer énfasis en lo relacionado con la ética por parte de los abogados, porque el egoísmo y la ambición por tener cada vez más, nos conducen por la vía de la indolencia y la injusticia. Además, "no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti".

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

**AZULA CAMACHO**, Jaime. Manual de Derecho Procesal Civil. 5<sup>o</sup> Edición. Santa Fé de Bogotá. TEMIS, 1997. Pag. 477.

**CASTEBLANCO DE CASTRO**, Beatriz. Nuevo Código de Procedimiento Civil. Décima Cuarta Edición. Santa Fé de Bogotá D.C. Pag. 318.

**DEVIS ECHANDÍA**, Hernado. Estudios de deerecho procesal Santa Fé de Bogotá D.C. A.B.C. 1970. Pag. 442 Tomo I.

**LOPEZ BLANCO** Hernan Fabio. Instituciones de Derecho Pocesal Civil Colombiano . Septima Edición . Santa Fé de Bogotá DUPRE . 1997. Pag. 1094 Tomo Y.

**PEÑA PEÑA**, Rogelio Enrique. código de Procedimiento Civil. 2<sup>o</sup> Edición . Santa Fé de Bogotá. ECOC. 1991 Pag 543

---